

Mutualidades de Previsión Social en España: una panorámica de las eternas olvidadas.

Carlos José Navas Alejo¹

Abstract

El presente trabajo analiza la situación actual y las expectativas futuras del mutualismo de previsión social en España, tras el largo proceso de reestructuración al que se vieron abocadas tras la aprobación de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, que las igualaba al resto de las compañías de seguros.

¹ Profesor de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad Miguel Hernández de Elche. E-mail: cjnavas@umh.es

El autor desea agradecer expresamente las facilidades prestadas por el Comité Organizador del Congreso para la elaboración de este artículo

1. Mutualismo y previsión social en Europa: un breve apunte

Fernández (2002) define la previsión social como aquel servicio cuya finalidad es satisfacer la necesidad de seguridad económica de los individuos y de sus familias ante los riesgos sociales, esto es, aquellos inherentes a la vida social. Tradicionalmente, han recogido los riesgos derivados de la vejez, muerte, viudedad, orfandad, enfermedad, incapacidad temporal o permanente y desempleo.

En la actualidad, la doctrina ha asumido plenamente la clasificación en tres Pilares, propuesta por la Universidad de Lovaina:

- Un primer pilar, básico y asistencial, financiado directamente por el Estado normalmente mediante impuestos y que alcanza a toda la población, heredero directo de la doctrina Beveridge.
- Un Segundo Pilar, de corte laboral o profesional, siguiendo la doctrina bismarckiana, financiado básicamente mediante contribuciones de los propios trabajadores y de sus empresas. La forma más habitual en que se presenta es mediante la combinación de uno o más sistemas públicos obligatorios para determinadas contingencias, complementados mediante sistemas privados pactados entre empresarios y trabajadores.
- Un Tercer Pilar, privado y voluntario, complementario a los dos anteriores, financiado individualmente por los ciudadanos.

En la disyuntiva de favorecer al segundo o tercer pilar de la previsión social como complemento a los sistemas públicos, la Unión Europea se inclina claramente por los sistemas de empleo integrados en el segundo nivel: “Un mayor desarrollo de los fondos profesionales de pensiones, apoyados por convenios colectivos o por fondos públicos y privados de pensiones con fuertes elementos de solidaridad y una estrecha relación entre cotizantes y prestaciones, aumentará la adecuación de las pensiones y promoverá la justicia intergeneracional” (CCE, 2002).

Por su lado, las mutualidades son cualquier institución que se acoge a lo que se ha venido a denominar “valores básicos y fundamentales del mutualismo (de la Torre, 2000):

- La democracia en el funcionamiento de la entidad
- La igualdad de derechos y obligaciones de todos sus socios.
- La solidaridad entre sus miembros.
- La libertad de participación.

- La equidad en cuanto a la distribución de beneficios.

Con estos precedentes, las mutuas, Montepíos o mutualidades de previsión social son empresas de participación, pertenecientes a lo que denominamos como Economía Social, cuyo fin es proporcionar

Hablar del mutualismo en la Unión Europea es hablar de un sistema extremadamente heterogéneo, directamente derivado de la historia y cultura de cada país y plasmada en la diferente concepción y evolución de sus sistemas obligatorios de protección social. Pero, al igual que ocurrió en España, en la práctica totalidad de los casos el origen del mutualismo de previsión social anticipa la puesta en marcha de los sistemas públicos. Así, es lógico entender que muchos de los principios del mutualismo (solidaridad, ayuda mutua, no exclusión) están plenamente integrados en los distintos sistemas nacionales de protección. El cuadro siguiente, obtenido de Sánchez (2007), muestra la situación de la previsión social en distintos países de la UE:

	Protección de la salud				Pensiones	Población
	Obligatoria	Sustitutiva	Alternativa	Complementaria	Complementarias	Afiliada
Alemania	Si	-	-	-	-	90%
Bélgica	Si	Si (1)	-	Si	-	100%
Dinamarca	-	-	Si	Si	-	20%
España	-	-	Si	Si	Si	6,2%
Francia	Si (2)	-	-	Si	Si	60%
Grecia	Si (3)	-	Si	Si	-	1,4%
Irlanda	-	-	Si	Si	-	40%
Italia	-	-	Si	Si	Si	3,5%
Luxemburgo	-	-	-	Si	-	75%
Países Bajos	Si	Si (4)	-	Si (5)	-	63%
Portugal	-	-	Si	Si	Si	7%
Reino Unido	-	-	Si	Si	-	6%

Notas:

(1) Régimen para autónomos, pequeños riesgos.

(2) Régimen para funcionarios, estudiantes, autónomos y sector agrícola.

(3) Régimen para trabajadores del sector bancario.

(4) Las cajas sociales holandesas han creado sus propias empresas privadas para dar cobertura a los miembros que superan el techo de ingresos para beneficiarse del régimen de seguridad social.

(5) En 2000 estas coberturas fueron transferidas a entidades privadas diferentes.

Los esfuerzos de las grandes asociaciones del mutualismo (Asociación Internacional de la Mutualidad, AIM; la Asociación Internacional de las Sociedades Mutuas de Seguros, AISAM y la

Asociación Europea de Cooperativas y Mutualidades Aseguradoras, ACME) están dirigidos a la elaboración de un Estatuto Europeo de la Mutualidad, que concrete el papel de las M.P.S. en el marco de la protección social. Tras unos inicios prometedores a principios de la década de los 90, el proyecto se estancó por las discrepancias entre los países y el propio sector. El trabajo parece haberse retomado en los últimos tiempos, con la presentación de 7 resoluciones en el Parlamento Europeo para apoyar la elaboración del Estatuto, y el respaldo explícito de la presidencia portuguesa de la UE a su desarrollo, sin que en la actualidad estas iniciativas hayan cristalizado.

2. La Previsión Social en España hasta el siglo XX

Aunque, como indica Herraiz (2005), se pueden encontrar trazas de esta actividad en instituciones tan antiguas como las *betairiai* griegas y los *collegia* romanos, hay un cierto consenso en la literatura en fijar su antecedente más remoto en el medievo. Rumeu (1981), quizá el historiador que con mayor detalle ha investigado el origen de la previsión social, concluye que éste se encuentra en las cofradías medievales, surgidas a partir del siglo XI con el apoyo de la Iglesia. La importancia que en los siguientes siglos tomarían las cofradías generales, hermandades de socorro, gremios, gildas y comunas aldeanas, a falta de datos cuantitativos que hayan llegado a nuestros días, se pone de manifiesto con la anécdota de la declaración de guerra a Inglaterra realizada por la *Hermandad de las villas de la Marina de Castilla con Vitoria*. El paso del tiempo redujo progresivamente su importancia económica, social y política, y a mediados del siglo XVIII los liberales ilustrados arremetieron frontalmente contra ellas con la intención de alejarlas de la tutela eclesiástica, someterlas al control del Estado y limitar sus funciones. Finalmente, se verían obligadas a transformarse en montepíos.

Los Montepíos están desde su nacimiento, íntimamente ligados al Estado quien los crea con la intención de auxiliar a los funcionarios y sus familias. Los montepíos serían “asociaciones legales y obligatorias bajo el amparo y protección de Gobierno, que depositando en las Cajas públicas - *Montes*- una parte de los haberes de aquellos (funcionarios) con sus rendimientos, acudían al pago de las pensiones que fueran objeto de su instituto”. El primero de ellos fue el Montepío Militar, creado por Carlos III en 1761, al que seguiría el de Ministerios y Tribunales, el de Lotería, el de Correos y Caminos...este desarrollo indujo a la creación de Montepíos privados, constituidos en el ámbito local o provincial por las clases obreras y mercantiles y financiadas habitualmente

mediante cuotas mensuales calculadas en función de las edades y los sueldos de sus miembros; y los Montepíos profesionales, el primero de los cuales sería el de Abogados de Zaragoza en 1771 y que se generalizarían hasta que según las crónicas de la época, “no hubo profesión que no contase con el suyo” (Herráiz, 2005).

Si rápido era el ritmo de creación de Montepíos, también lo era el de disolución debido a problemas financieros derivados de cubrir riesgos de larga duración (pensiones a favor de viudas y huérfanos, de invalidez y de vejez), sin ninguna base actuarial, y sólo los Montepíos Oficiales, mediante aportaciones continuas del Estado en forma de “auxilios concedidos por su Majestad”², lograrían sobrevivir, hasta que mediante una Instrucción de 26 de diciembre de 1831, el Gobierno decide eliminarlos³, percibiendo a partir de ese momento sus ingresos el Tesoro Público, que se compromete a honrar los compromisos que asumían. Sobre este extremo, Herráiz (2005) indica que “existe coincidencia en que la razón de esta absorción de los montepíos sociales por parte del Estado no fue tanto el solventar los problemas y carencias (...) que habían llevado al descrédito de estos montepíos, sino la política de desamortización que llevó al Estado a la incautación de los fondos de asociaciones de carácter asistencial y benéfico (...) En realidad, no se trataba de suprimir el sistema de los montepíos con toda su carga de insuficiencia y desigualdad, sino tan sólo de apoderarse de sus fondos”.

La llegada de la revolución industrial provocará el surgimiento de una nueva institución creada casi en exclusiva por la incipiente clase obrera para cubrir fundamentalmente riesgos de corta duración, como enfermedad, accidente, incapacidad temporal y muerte, pagando el importe de la asistencia médica o farmacéutica, o entregando un capital único. Se llamarían indistintamente Sociedades de Socorro Mutuos, Mutuas o Montepíos. Durante cierto tiempo fueron organizaciones clandestinas, para ser con el paso del tiempo regulados e incluso protegidos por el Estado.

3. La Previsión Social en España en el siglo XX: la cambiante realidad de las Mutualidades de Previsión Social

La llegada del siglo XX traerá la progresiva, lenta pero imparable, asunción por parte del Estado del papel de garante universal del bienestar y la protección social. En España, la historia del

² Estos auxilios no sólo fueron monetarios: en marzo de 1777 el Montepío Militar suspendió pagos, y se le permitió seguir con su actividad, recortando los compromisos que había contraído con diferentes beneficiarios.

³ Si bien es cierto que la desaparición efectiva de todos los montepíos oficiales se produciría paulativamente a lo largo de las siguientes tres décadas

sistema público de previsión social comenzó con la creación del Instituto Nacional de Previsión Social en 1908.

Ese mismo año, la promulgación de la Ley de Seguros instauró el control de la actividad aseguradora en España, que excluía explícitamente de su ámbito de aplicación a las Sociedades de Socorro, Mutuas y Montepíos. Este vacío legal siguió existiendo mientras se instauraba el primer seguro social obligatorio, el Retiro obrero, en 1919, que se transformaría posteriormente en 1939 en el Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez. A la conclusión de la guerra civil, el primer franquismo se propuso cubrir este vacío legal, que cristalizaría en la Ley de 6 de diciembre de 1941, de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, y del Decreto de 26 de mayo de 1943, que aprobó su Reglamento. En aquel momento se consideraba que, al estar excluidas del ámbito del seguro mercantil con ánimo de lucro, dependiente del Ministerio de Hacienda, debía encargarse a la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo la elaboración de un anteproyecto de ley específico. Para evitar conflictos de jurisdicción, la Ley de 1941 resolvió que el Ministerio de Hacienda declarase, respecto de cada Mutualidad, a la vista de la documentación aportada, si debía excluirse o no de la Ley de 1908. Finalmente, el artículo 5 de la Ley de 1941 asignó la vigilancia y jurisdicción de las Mutualidades al Ministerio de Trabajo, “a los efectos de aprobar su constitución, registro, cumplimiento de las normas estatutarias, inspección técnica, protección y sanciones”. Quedarían así constituidas las Mutualidades de Previsión Social como instituciones cuyo objeto era la cobertura de seguro social privado, constituidas bajo la fórmula de libre asociación y operando bajo un sistema de reparto.

Durante la dictadura, se observa una evolución paralela entre la previsión social obligatoria, mientras el régimen establece nuevos seguros sociales obligatorios que fueron completando la protección del sistema, y la constitución de mutualidades y montepíos laborales como instituciones gestoras de carácter público que otorgaron prestaciones ante los riesgos de jubilación, invalidez y muerte a los trabajadores por cuenta ajena. Durante la vigencia de la Ley de 1941 se constituyeron numerosas Mutualidades de Previsión Social, superándose en el Registro del Ministerio de Trabajo la cifra de 1.200 entidades (Fernández, 2006).

El advenimiento de la democracia tendría dos efectos fundamentales en las M.P.S. Por un lado, desde principios de la década de los ochenta, diversos proyectos previos a la Ley sobre Ordenación del Seguro Privado (finalmente aprobada en 1984), planteaban la necesidad de abordar la situación en que deberían quedar las Mutualidades. Finalmente, prevaleció la opción de ordenar el mercado de seguros en general, incluyendo a las Mutualidades de Previsión Social en la Ley del Seguro Privado, quedando sometidas a los mismos mecanismos de supervisión y control que las Compañías de Seguros, al mismo tiempo, que se las obligaba a cambiar su

tradicional sistema de reparto por el de capitalización, extremo este último que provocaría la desaparición de no pocos Montepíos de espectro limitado.

Asimismo, el nuevo modelo territorial llevará a una segregación de las funciones legislativas y de supervisión de las mutualidades. Mientras las Leyes generales eran conservadas por el Parlamento, y la supervisión de aquellas entidades que operasen en más de una comunidad autónoma se atribuía en exclusiva a la Dirección General de Seguro, se autorizaba a aquellas CC.AA. que lo desearan, normalmente a través de sus Estatutos de Autonomía, plena capacidad para regular, respetando las leyes básicas, y supervisar aquellas mutualidades de previsión social que circunscribiesen su actividad a su territorio. En la actualidad, tan sólo las Comunidades Andaluza, Catalana, Madrileña, Valenciana y Vasca han ejercido esta opción, con resultados muy distintos, como veremos posteriormente.

Las Mutualidades de Previsión Social se rigen en la actualidad por la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de 8 de noviembre de 1995, y por el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, de 27 de diciembre de 2002. A partir de esta nueva Ley se les aplica íntegramente la legislación sobre seguros, en lo que ha venido denominándose “proceso de extensión del seguro privado”. La Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados de 1995 define a las Mutualidades como entidades aseguradoras que ejercen una modalidad de seguro de carácter voluntario complementario al sistema de Seguridad Social, mediante aportaciones a prima fija o variable de los mutualistas, o de otras entidades o personas protectoras. No obstante, y debido a su carácter especial, las Mutualidades podrían, previa autorización administrativa, otorgar prestaciones sociales siempre que, desde una perspectiva económica, financiera y contable, lo hagan de forma separada respecto de sus operaciones de seguro.

La referida Ley de 1995 presenta tres importantes novedades en relación con las Mutualidades: declara la adscripción voluntaria a la Mutualidad, reconoce a estas entidades como la única alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y consagra un esquema fiscal de deducción en la base imponible del IRPF, ampliamente reclamado por el sector, sobretudo tras el surgimiento en 1987 de los Planes y Fondos de Pensiones que sí disfrutaban de exenciones fiscales.

Algunos de los rasgos más importantes de las Mutualidades de Previsión Social que se desprenden de la actual normativa vigente son los siguientes (Fernández, 2006):

1. El máximo exponente del principio democrático y solidario de la Mutualidad es la asamblea general. En su seno, cada mutualista tiene un voto y sus decisiones se toman por mayoría, obligando de un mismo modo a todos los socios de la entidad. La igualdad entre los miembros

es otro de los elementos diferenciales de las Mutualidades, mientras que la ausencia de remuneración de los órganos de gobierno refuerza el carácter solidario y altruista de estas entidades.

2. El consejo rector, formado por los propios mutualistas siguiendo criterios de representatividad, es el órgano ejecutivo de estas entidades. Sus miembros son elegidos por la asamblea, respondiendo al principio de autogestión.

3. A diferencia de las Compañías de Seguros, en las que, como en cualquier otra sociedad mercantil, el acceso a la condición de socio se adquiere mediante toma de participación en el capital, y de las Mutuas de Seguros, en las que esta condición se alcanza a través de un contrato de seguro, las Mutualidades de Previsión Social materializan su relación con los socios por vía estatutaria: los derechos y obligaciones del asociado se establecen a través del estatuto o reglamento de prestaciones aprobados por la asamblea general.

4. La adhesión a una Mutualidad es un acto de carácter voluntario e individual. No obstante, existen algunas Mutualidades de carácter corporativo en las que la adscripción es obligatoria y suelen estar vinculadas a profesiones liberales.

5. Dentro de las Mutualidades de Previsión Social se pueden distinguir dos grandes formas: Mutualidades a prima fija y a cuota variable. Cuota fija es aquella que se satisface por el socio mutualista al principio del periodo de riesgo, y cuota variable o derrama, la que se abona una vez producido y evaluado el siniestro.

6. La figura del socio protector es exclusiva de las Mutualidades, siendo una pieza básica de este componente del modelo español de previsión social voluntaria. Generalmente, el socio protector coincide con el promotor-fundador de la entidad, por lo que su papel puede ser insustituible en el momento de constituir cierto tipo de Mutualidades. Este tipo de socios puede realizar aportaciones de recursos para constituir el fondo mutual o para mejorar las reservas de libre disposición que supongan una mayor garantía para la entidad. Puede participar en los órganos sociales si así lo disponen los estatutos, aunque en ningún caso alcanzará un porcentaje de votos que suponga el control efectivo de la entidad. En la práctica, la figura del socio protector sólo aparece en las Mutualidades de Previsión Social de empleados de empresa.

7. Otro rasgo importante del mutualismo español es que las prestaciones económicas que garantizan las contingencias sobre las personas no pueden exceder de ciertos límites –21.000 euros de renta anual o su equivalente actuarial como percepción única, según la última actualización. No obstante, si la Mutualidad desea superar este importe, podrá solicitarlo a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o al órgano competente de la Comunidad Autónoma, siempre y cuando reúna ciertos requisitos. Esto último es objeto de crítica por parte

del sector, pues entiende que la limitación podía tener sentido cuando las Mutualidades operaban bajo el sistema de reparto, pero no una vez que se han adaptado a la normativa del seguro privado y al sistema de capitalización, cumpliendo los requisitos sobre cálculo y contabilización de las provisiones técnicas como las demás entidades aseguradoras. Por ello, y puesto que tampoco existe un compromiso por parte de la Administración para que el límite se revalorice periódicamente, el sector entiende que la permanencia de este tope carece de sentido y sólo produce discriminación.

4. El Sector de las Mutualidades de Previsión Social hoy en día

Generalizar acerca del sector de las mutualidades de previsión social es arriesgado, y a menudo, erróneo. El sector, a finales de 2006, muestra una heterogeneidad insólita en un mercado maduro.

Esta heterogeneidad se traslada también a las fuentes de datos sobre el mismo. Dos son las vías para conseguirlos: a través de los supervisores, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y los organismos competentes en las cinco Comunidades Autónomas con las competencias transferidas, y a través de las Federaciones, la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social (CENPS) y las cinco federaciones regionales.

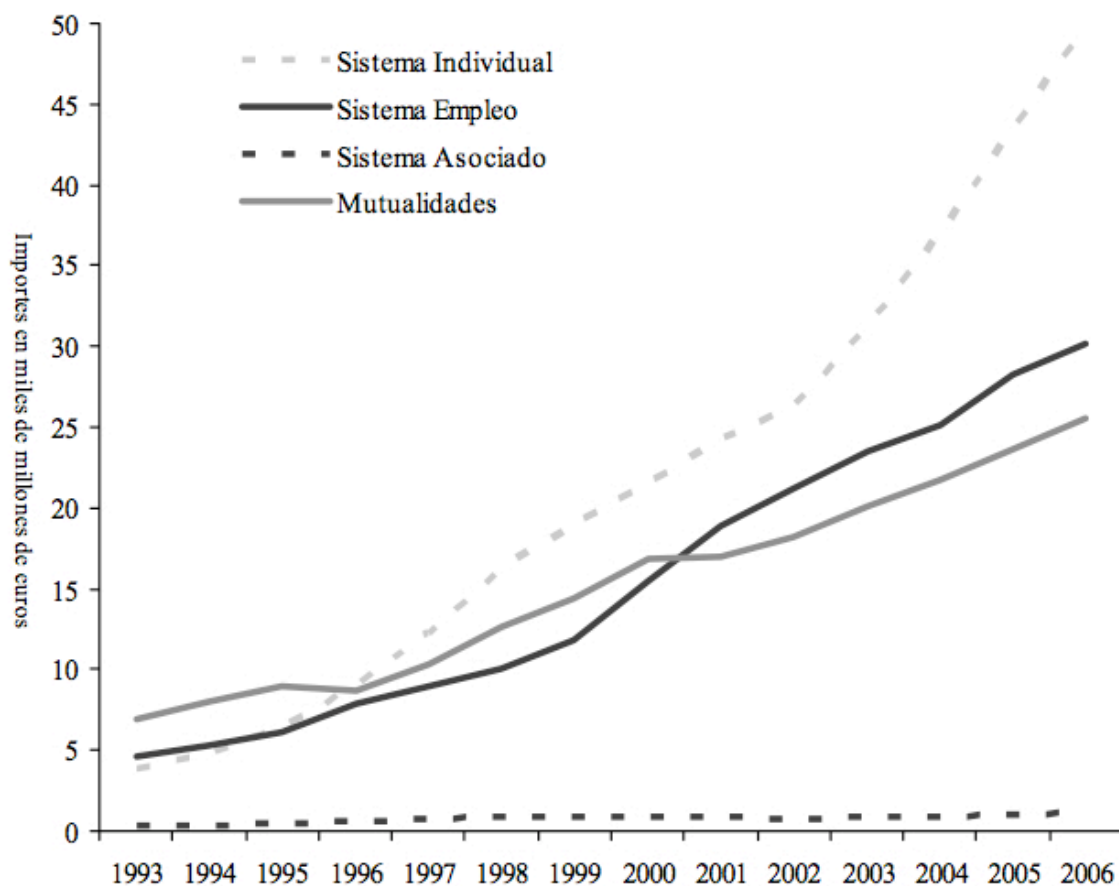
Los únicos datos globales los ofrece la CNEPS. Ésta, en su página web, anuncia: “La Confederación Española de Mutualidades, constituida el 8 de julio de 1947, es el máximo órgano de representación del Mutualismo de Previsión Social en España. Forman parte de esta organización las Mutualidades de Previsión Social, de manera directa o por medio de sus Federaciones autonómicas, en aquellas CCAA con las competencias transferidas. Desde hace más de 50 años, se preocupa de la representación, defensa y fomento de los intereses del Mutualismo de Previsión Social”.

CNEPS cuenta con un total de 440 mutualidades miembros, siendo Euskadi y Cataluña, las dos comunidades autónomas que cuentan con más mutualidades. Además promueve el desarrollo de la Previsión Social, así como el Mutualismo como sistema de previsión complementario, caracterizado por la ausencia de ánimo de lucro, la participación democrática y la autogestión llevada a cabo por los propios mutualistas, que en el 2006 alcanzaron la cifra de 2.400.000.”

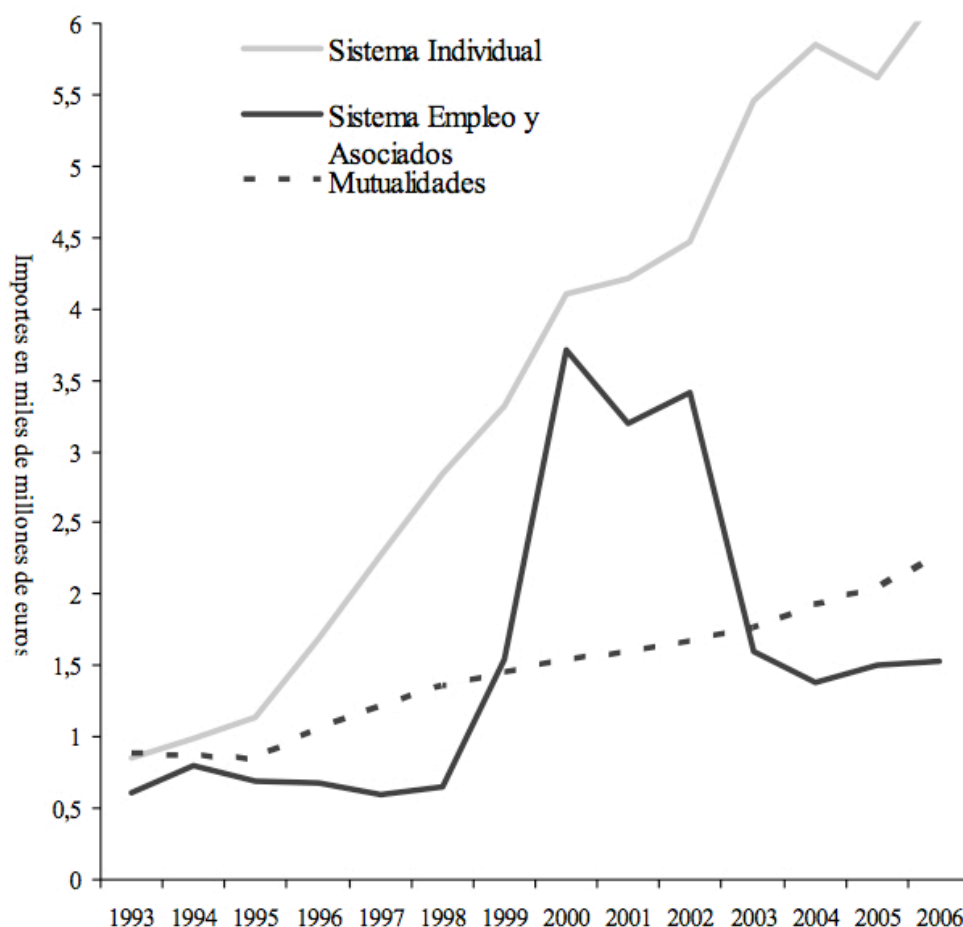
Las magnitudes globales del sector en 2006 que proporciona son: 440 Mutualidades, 1.502 Empleos, 2.400.000 Mutualistas, 2.269.999.700 Euros de ingresos por primas, 25.569.380.260 Euros total de activo.

Para ayudar a poner estas cifras en perspectiva, los siguientes cuadros muestran la evolución del patrimonio y de los ingresos de las M.P.S. con los Planes y Fondos de Pensiones de los sistemas individuales, de empleo, y asociados:

Evolución del Patrimonio 1993-2006



Evolución de las Aportaciones y de los Ingresos por Primas 1993-2006



Además, la CNEPS proporciona dos rankings de las 25 primeras Mutualidades de todos los ámbitos competenciales, por volumen de primas/aportaciones y por provisiones técnicas.

4.1. La M.P.S. de ámbito nacional.

A cierre de 2006, la DGSyFP cifra en 51 las entidades que están bajo su supervisión. En cambio, la CNEPS muestra la existencia de tan solo 41 entidades bajo su representación.

En el ámbito nacional, podemos encontrar hasta cinco tipologías diferentes de Mutualidades de Previsión Social:

En primer lugar, con importancia tanto por volumen de Provisiones Técnicas como por Primas, tendríamos las mutualidades ligadas a las profesiones liberales, habitualmente mediante sus colegios profesionales. Entidades como la Mutualidad de la Abogacía (2ª por provisiones

técnicas y 4ª por aportaciones en el ranking nacional), la Hermandad Nacional de Arquitectos (7ª y 5ª respectivamente) o la Previsión Mutua de Aparejadores y Arquitectos Técnicos (17ª y 18ª) mantienen su relevancia al suponer para sus asociados que ejercen la profesión por cuenta propia una alternativa a la obligación de afiliación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, en virtud de lo recogido en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En segundo lugar, mutualidades ligadas a organismos públicos, como la Mutualidad de Empleados del Banco de España(4ª por provisiones técnicas) o la Mutualidad de Previsión Social de la Policía (21ª por el mismo concepto). Herederos directos de los Planes Empresariales, o de los más remotos Montepíos Oficiales, mantienen su peso específico en función de las Provisiones Técnicas, pero desaparecen totalmente del ranking al considerar el Volumen de Primas

En tercer lugar, mutualidades circunscritas a un determinado sector o actividad: la de mayor importancia es el Montepío Loreto (6ª y 15ª en los rankings por provisiones técnicas y aportaciones), Mutualidad de Previsión Social, que exige a sus socios pertenecer a las plantillas laborales de empresas relacionadas, directa o indirectamente, con la explotación comercial del tráfico aéreo y sus actividades complementarias, afines o derivadas.

En cuarto lugar, mutualidades constituidas para los trabajadores de una determinada empresa: las existentes se circunscriben a empresas del sector automovilístico, como la Mutua Renault España o la Mutua PCAE-Vigo, para los empleados de Citroën, o al sector financiero, como la Mutualidad de empleados de Bancaja o la Asociación de Socorro del Personal del Baco Español de Crédito.

Por último, y quizá las más interesantes como ejemplo de adecuación a los nuevos tiempos, nos encontramos a un conjunto de entidades que, partiendo históricamente de un ámbito de actuación muy restringido, pasaron a ofertar sus productos al público general, convirtiéndose en la actualidad en entidades de servicios financieros y de todo tipo. El caso más representativo es el de la Mutualidad del Hogar Divina Pastora⁴ (8ª y 6ª en el ranking de provisiones técnicas y aportaciones)

⁴ también es importante la Agrupació Mutua, fundada el 12 de julio de 1902, como Agrupació Mútua del Comerç i de la Indústria, con sesenta socios. A día de hoy toma la forma jurídica de Mutua General a Prima Fija, razón por la cuál no la comentamos en el estudio, aunque CNEPS la incluye en su ranking, en el que ocupa el tercer lugar por volumen de primas, ya que “por su tradición en el mundo de la previsión social complementaria, por su antecedente de Mutualidad de Previsión Social y por su decisión de trabajar en este campo, se ajusta a la naturaleza previsor del conjunto de Mutualidades de Previsión Social y participa en el desarrollo de la previsión complementaria sin ánimo de lucro”.

Creada en Valencia el 15 de Marzo de 1957 por el Padre Salvador de RafelBunyol con el nombre de Montepío de Previsión Social de Servicio Doméstico “Divina Pastora”, tenía por objetivo hacer llegar dentro de una estricta justicia social los beneficios de previsión y seguridad a un sector de la sociedad con escasa protección como era el servicio doméstico. Para su desarrollo contó como socio fundador a Cáritas Española, facilitando el capital inicial y toda la red de oficinas para su desarrollo y el apoyo del Sr. Arzobispo D. Marcelino Olaechea. Su colaboración, fue fundamental para asentar las bases del futuro crecimiento de la Mutualidad desligándose la misma de todo carácter confesional y por la normal evolución de la sociedad española.

Hoy en día, cumplidos los 50 años desde su fundación, se publicita como “Seguros Divina Pastora”, y combina sus tradicionales servicios de seguros de previsión social con una agencia de viajes e incluso promociones inmobiliarias.

4.2. Las M.P.S. de Cataluña

Ninguna entidad del ámbito competencia catalán aparece en el ranking nacional de CNEPS de las 25 primeras entidades nacionales en función de sus provisiones técnicas. Sin embargo, sí aparecen 4 entidades, en los puestos 9,11,13 y 22, en la clasificación por volumen de primas, lo que parece indicar un mayor peso del sector de no vida en el conjunto de las entidades de la Comunidad.

Mirando a las cifras, esta primera impresión se hace realidad:

- Los ingresos por cuotas de no vida duplican a los de vida: 242.337 miles de € frente a 120.848 €
- Las prestaciones, también: 163.872 miles de € frente a 68.802 miles de €.
- Los gastos de administración, los triplican: 11.302 miles de € frente a 3.549 €

Pero la característica más especial de los montepíos catalanes son los convenios suscritos con el Servicio Catalán de Salud para la prestación de servicios médico-farmacéuticos. Los ingresos por este concepto, recogidos como ingresos accesorios en la Cuenta No Técnica, ascendieron a 259.919 miles de €, un 39% del total de ingresos, mientras que los gastos por el mismo concepto llegaron a los 244.484 miles de €.

En la actualidad sufren un proceso muy acusado de concentración, pues sólo en el 2006 se disolvieron 30 entidades y se produjeron 12 fusiones, quedando el sector configurado por 108 M.P.S. según datos de la Federación de Mutualidades de Cataluña, 119 según la Generalitat (aunque sólo 74 cumplieron el requisito legal de presentar sus cuentas anuales).

4.3. Las E.P.S.V. del País Vasco:

En la Comunidad Autónoma Vasca, los Montepíos se denominan Entidades de Previsión Social Voluntaria (E.P.S.V.). La Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, con datos de 2005, cifra las E.P.S.V. bajo su supervisión en 199. La Federación de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi representaba en ese momento a 87 entidades.

El peso específico de las entidades en el conjunto nacional se hace patente en cualquier clasificación:

- 18 instituciones entre las 25 primeras por volumen de provisiones técnicas en 2006, 15 por volumen de primas.
- El patrimonio de las EPVS suponía el 60% del total del sector en España.
- Un total de socios de 1.072.000 personas, casi la mitad del total.
- Unos ingresos de 1.248 millones de €, un 56% del global.

Las E.P.V.S. han sido históricamente muy protegidas a todos los niveles por la autoridad autonómica, que siempre las ha considerado como el instrumento idóneo para la previsión social. Merced al especial sistema de financiación que disfrutaban los territorios forales, a las E.P.V.S. se les ha dotado de una serie de ventajas especiales en la cobertura de la jubilación, como son la posibilidad de poder liquidarse pasados 10 años desde la primera aportación y que sigan conservando la reducción en el IRPF cuando se opta por el cobro en forma de capital. Al mismo tiempo, se les confiere ayudas económica a la implantación de determinados tipos de Mutuas y la previsión social de todos los empleados de la Administración General de la Comunidad Autónoma sus Organismos Autónomos, o sus Entes y Sociedades públicas están instrumentalizados a través de Itzarri, E.P.S.V.. Por ello, no es de extrañar que el patrimonio conjunto suponga más del 25,6% del PIB de la Comunidad.

La normativa autonómica las clasifica en cuatro grupos, similares a los de los planes y fondos de pensiones: sistema individual, de empleo, asociadas y diversas. El peso de los dos últimos grupos es prácticamente anecdótico en el conjunto global, que se reparte a partes casi iguales entre los primeros. De entre ellos, el peso del sistema individual va aumentando progresivamente.

Cuando se analizan las EPVS del sistema individual, creadas casi en exclusiva por entidades financieras, se ve que su objetivo dista mucho de los principios mutuales. Pongamos el ejemplo

de Baskepensiones EPVS, la 3ª por volumen de provisiones técnicas y 2ª por primas a nivel nacional, creada por la BBK. La página web muestra esta información: “Producto de ahorro-inversión orientado a garantizar la jubilación, con importantes ventajas fiscales para las personas residentes en la C.A.P.V. y con la posibilidad de cambiar el criterio de inversión en cualquier momento entre los diferentes planes”. Analizando los estatutos, se observa como la asamblea general estará constituida por 16 miembros, la mitad de los cuales serán socios elegidos por sorteo y el resto de la entidad promotora, esto es, la BBK. En resumen, no son más que planes de pensiones con la cobertura de EPVS para aprovechar las ventajas fiscales de los mismos.

En el sistema de empleo, nos encontramos con diferentes tipos, similares a los observados cuando comentábamos las Mutualidades de ámbito Estatal:

Las EPVS de empleados públicos. Junto a la ya citada Itzarri , existe Elkarkidetza, E.P.S.V., que gestiona las pensiones complementarias de los empleados de las Instituciones, Organismos y Sociedades Públicas Vascas. Entre ambas tienen la nada desdeñable cifra de 100.000 asociados en 2007, y un patrimonio entorno a los 750 millones de €.

Las EPVS de las entidades financieras: Hazia BBK; la E.P.S.V. Empleados de Bankoa; Lanaur Bat, E.P.S.V. de la Caja de Ahorros de Gipuzkoa y San Sebastián - Kutxa; Araba eta Gasteizko aurrezki kutxa, de la Caja Vital-Kutxa...

Las EPVS de empresas no financieras, donde destaca Lagun-Aro, la EPVS del Grupo Mondragón, la primera en el ranking de provisiones técnicas (3.898.276.000 € en 2007), cuotas (201.694.000 €) y prestaciones (151.851.000 €) para un conjunto de 30.476 mutualistas.

Las EPVS sectoriales, donde destaca Geroa Pentsioak, EPVS. Constituida en 1996 bajo los auspicios del Convenio Colectivo del Metal, en estos 12 años años se ha ampliado a dieciséis sectores más (Oregi, 2004), agrupando en 2007 a 201.935 trabajadores, con unos ingresos de 85.195.282,97 €, 695.079.339,22 de patrimonio y 14.512.698,28 € pagados en prestaciones

4.4. Las M.P.S. de las Comunidades Valenciana, Andaluza y Madrileña.

La comparativa con las dos comunidades analizadas previamente es sencillamente imposible. No solo por la mínima importancia, si no porque a este autor le ha resultado imposible conseguir cualquier tipo de información, ni de los organismos supervisores ni de las federaciones autonómicas más allá de que en la actualidad existen 15 montepíos en la Comunidad Valenciana.

5. Una breve reflexión sobre los retos del futuro

Independientemente de las situaciones particulares de cada mutualidad, el futuro inmediato presenta cuatro retos importantes para el sector:

- Solvencia II: dejando aparte a las pequeñas mutualidades, a las que con toda probabilidad no se les aplicará, exigirá un nivel de sofisticación en el cálculo del ratio de solvencia que obligará a optimizar los equipos actuariales de todas las demás EPVS. No es descabellado pensar que facilite el proceso de fusiones en el sector
- Reforma Contable: anunciada por la DGS para finales de este año 2008, deberá ser muy tenida en cuenta por todas las mutualidades.
- Cumplimiento del plazo para la transformación en capitalización: afectará a entidades de pequeño tamaño, que se verán abocadas a desaparecer.
- Seguros de dependencia: a raíz de la promulgación de la ley de dependencia del 2007, el sector ve en la instrumentalización de esta nueva forma de previsión social una gran oportunidad de crecimiento.

Bibliografía

ACME (2007), "Portuguese Presidency of the EU welcomes positive developments in the European regulation of mutuals", en http://www.acme-eu.org/documents/AIM-AISAM-ACME_Press_Release_%20Mutuality%20in%20Europe%20Today_2007-11-16%20_final.pdf

CNEPS (2007), Memoria de Actividades 2006.

Comisión de las Comunidades Europeas (2002), "Joint report by the Comission and the Council on adequate and sustainble pensions", Bruselas, en http://ec.europa.eu/employment_social/publications/2004/ke5303483_en.pdf.

de la Torre, P. (2003). El Mutualismo de Previsión Social. *CIRIEC. España: Revista de economía pública* (47), 59-68.

Fernández, L. (2002). Mutualidades, Cooperativas, Seguros y Previsión Social. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales* (39), 186-189.

Generalitat de Catalunya (2007), Dades estadístico i comptables de les mutualitat de previsió social catalanes 2006.

Gobierno Vasco (2007), La Previsión Social Complementaria en Euskadi. Año 2005

Herráiz, C. (2007). La fiscalidad del mutualismo de previsión social. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales* (66), 97-137.

Herráiz, C. (2005). Los montepíos militares del siglo XVIII como origen del sistema de clases pasivas del Estado. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales* (56), 177-206.

Herraiz, C. (2005). Las pensiones de las mutualidades de previsión social en España. *Indice: Revista de estadística y sociedad* (Marzo), 22-24.

Oregi, V. (2004). Geroa EPSV: una experiencia única en previsión social sectorial. *Lan harremanak* (1), 185-193.

Rumeu, A (1981) , Historia de la Previsión Social en España: : Cofradías Gremios-Hermandades-Montepíos. Barcelona

Ruiz, R., Fernández, E., & Pérez-Cacho, O. (2000). La financiación de las mutualidades y las sociedades cooperativas de seguros. *REVESCO: revista de estudios cooperativos* (72), 99-123.

Sáez, F., & Sánchez, M. (2006). Las Mutualidades de Previsión Social y los Sistemas de Protección Complementarios. *fundaciononce.es* .

Sáez, F., González, F., & Sánchez, M. (2003). Cooperativas, sociedades laborales y mutualidades de previsión social: 25 años de progreso de la *CIRIEC. España: Revista de economía pública* (47), 175-198.

Sánchez, M. (2007). El mutualismo de previsión social en España. *CIRIEC. España: Revista de economía pública* (57), 225-248.